



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Armenia – Quindío

Armenia Quindío, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós  
(2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Reorganización</b>
<b>Solicitante:</b>	<b>María Fany Mazuera Martínez</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2021-00050-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Requerimiento a solicitante y resuelve solicitud link</b>

1. De la revisión del expediente hay lugar a requerir a la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ, para que se sirva atender los ordenamientos dispuestos en el auto del 22 de abril de la anterior vigencia, que a continuación se cita:

**"Cuarto:** Ordenar a la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ se sirva presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación por estado de este auto.

**Sexto:** Ordenar a la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ, mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación de la deudora y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

**Octavo:** Decretar el embargo y secuestro de los bienes de la deudora. Ordenar la inscripción de este auto, sobre los bienes de la deudora que estén sometidos a registro (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Cámara de Comercio).

Para el efecto, se requiere a la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ, para que relacione en forma clara, precisa y congruente bienes sometidos a registro que sean de su propiedad.

Advertir que estas medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

**Noveno:** Ordenar a la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la dirección

*que se registra en el Certificado de la Cámara de Comercio, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.*

**Decimo:** Ordenar a la señora **MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ** que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso (por ejemplo: correo electrónico, correo certificado o notificación personal), informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Despacho.

*En todo caso, deberá acreditar ante el juzgado el cumplimiento de lo anterior."*

**Se requiere a la señora MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ, para que se sirva atender la carga procesal expuesta en esta providencia. Se le concede el término de 30 días, para atender las observaciones expuestas, de lo contrario, se decretará la terminación de este asunto, por desistimiento tácito, conforme lo establece el artículo 317 del C.G.P**

2. En cuanto a la solicitud del Link del expediente elevada por el doctor Esteban Colmenares Cárdenas en nombre de la persona natural comerciante **MARÍA FANY MAZUERA MARTÍNEZ**, no se accede a lo solicitado, en razón a que en el expediente no reposa poder que le autorice actuar en su nombre.

**NOTIFÍQUESE,**



**MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA**  
**Jueza**

G.M